



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00561**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **YERLIS ROMERO**, titular de la cedula de ciudadanía No. **37725727**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YERLIS ROMERO**, titular de la cedula de ciudadanía No. **37725727**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON CIEN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.100.848,98); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) El primer valor Por la suma de, **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$267.600)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.
- b) El segundo Valor Por la suma de, **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$833.248,98)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contiene el saldo.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 12 de enero del 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00560**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LUIS ORLANDO TIRIA CASAS**, titular de la cedula de ciudadanía No. **5449859**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ORLANDO TIRIA CASAS**, titular de la cedula de ciudadanía **No. 5449859**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.361.848,48); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) El primer valor Por la suma de, **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS M/CTE. (\$356.020)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.
- b) El segundo Valor Por la suma de, **UN MILLON CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.005.828,48)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contiene el saldo pendiente por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 16 de enero del 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00559**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra a **ALIX TERESA ESTUPIÑAN**, titular de la cedula de ciudadanía No. **60.351.567**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALIX TERESA ESTUPIÑAN**, titular de la cedula de ciudadanía No. **60.351.567**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVO M/CTE (\$ 1.196.952,41), suma que se discrimina de la siguiente manera:

- El primer valor Por la suma de, **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$264.310)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.
- El segundo Valor Por la suma de, **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$932.642,41)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 29 de diciembre del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
23 de agosto de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00558**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LUIS EDUARDO CACERES**, titular de la cedula de ciudadanía No. **88.244.296**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS EDUARDO CACERES**, titular de la cedula de ciudadanía No. **88.244.296**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.184.740,40); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$269.390)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$915.350,40)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 29 de diciembre del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
23 de agosto de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021- 00557** interpuesto por **MONICA LIZETH TOLOSA CONTRERAS en su calidad de propietaria de MOMISHOP PUBLICIDAD Y LOGISTICA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SUPERMERCADO EBENEZER SAS NIT.900490.696-1 Representado Legalmente por WULMAN TARAZONA PACHECO CC: 13.508.104**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SUPERMERCADO EBENEZER SAS NIT.900490.696-1 Representado Legalmente por WULMAN TARAZONA PACHECO CC: 13.508.104**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MONICA LIZETH TOLOSA CONTRERAS en su calidad de propietaria de MOMISHOP PUBLICIDAD Y LOGISTICA**, la siguiente suma de dinero:

- **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000)** por concepto de la factura MMS-2, más los intereses moratorios causados desde el 13 de febrero del 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.
- **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000)** por concepto de la factura MMS-6, más los intereses moratorios causados desde el 13 de febrero del 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

MPCB

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 23 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00556** interpuesto por **RICARDO STIVEN ROMERO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.032.486.127** actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILSON AUDREY OVALLES MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía número 1.090.449.295**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILSON AUDREY OVALLES MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía número 1.090.449.295** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RICARDO STIVEN ROMERO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.032.486.127**, la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 m/cte.)** por concepto de capital insoluto de la obligación del pagare No. P-80347955, más los intereses moratorios causados desde el desde el 15 marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de agosto de 2021**, de conformidad con artículo 295) del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2021-00555**, interpuesta por **HUGO ANTONIO CASTELLANOS TARAZONA CC: 13.446.372**, a través de apoderado judicial, contra de **CLAUDIA MARCELA REYES GARCIA CC: 40.315.682**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en la Av. 5 # 1ª-32 conjunto cerrado Bilbao torre 2 apto 103 ala B Cúcuta.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **HUGO ANTONIO CASTELLANOS TARAZONA CC: 13.446.372** contra de **CLAUDIA MARCELA REYES GARCIA CC: 40.315.682**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado Av. 5 # 1ª-32 conjunto cerrado Bilbao torre 2 apto 103 ala B Cúcuta.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **DAVID POLO AGUAS**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00554** interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE RAMÓN CARRILLO ANGARITA CC: 1.004.896.911**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE RAMÓN CARRILLO ANGARITA CC: 1.004.896.911** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8**, la siguiente suma de dinero:

- A)** Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **51016110001381** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$18.750.000).**
- B)** Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.577.849)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés efectiva anual desde el día 30 de julio de 2020, hasta el día 23 de julio de 2021.
- C)** Por el valor de los intereses moratorios desde el día 24 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D)** Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.186.696)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.
- E)** Por el capital insoluto contenido en el pagaré No **51016110001388** **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.499.998).**
- F)** Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$305.993)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés efectiva anual desde el día 31 de julio de 2020, hasta el día 23 de julio de 2021.
- G)** Por el valor de los intereses moratorios desde el día 24 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- H)** **CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$131.772)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.



SEGUNDO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de agosto de 2021**, de conformidad con artículo 295) del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00553**, interpuesto por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900214971-0**, representada legalmente por **CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ**, actuando a través de endosatario en procuración en contra **WILLIAN SANCHEZ CELIS CC: 1.090.425.023**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILLIAN SANCHEZ CELIS CC: 1.090.425.023**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900214971-0**, representada legalmente por **CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ**, la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL M/CTE (\$2.943.000)**, por concepto de capital adeudado en el pagare No. 28010, más los intereses moratorios causados a partir del 09 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 12 de diciembre del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS** conforme al endoso en procuración otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
23 de agosto de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2021-00552**, interpuesta por **ELVA SANCHEZ GARCIA CC.37.318.483**, a través de apoderado judicial, contra de **PABLO ENRIQUE RUBIO LEZACA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.040.766**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE 16EN # 12A-40 RAFAEL NUÑEZ.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **ELVA SANCHEZ GARCIA CC.37.318.483** contra de **PABLO ENRIQUE RUBIO LEZACA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.040.766**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado CALLE 16EN # 12A-40 RAFAEL NUÑEZ.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00551**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **ANA YENIFFER RAMIREZ**, cedula de ciudadanía No. **1.093.748.788**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANA YENIFFER RAMIREZ**, cedula de ciudadanía No. **1.093.748.788**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.423.372.26); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) El primer valor Por la suma de, **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE**. (\$348.140) suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.
- b) El segundo Valor Por la suma de, **UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE** (\$1.075.232.26) suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 12 de diciembre del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
23 de agosto de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00550**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **JORGE ISAAC PEREZ DIAZ**, cedula de ciudadanía No. **91.535.865**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JORGE ISAAC PEREZ DIAZ**, cedula de ciudadanía No. **91.535.865**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$558.459.34); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.** (\$91.410) por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE** (\$467.049.34) suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 13 de septiembre del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
23 de agosto de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00549**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **BENIGNO MONCADA CACERES**, cedula de ciudadanía No. **88.255.547**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **BENIGNO MONCADA CACERES**, cedula de ciudadanía No. **88.255.547**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$537.575.41); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) El primer valor Por la suma de, **CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVESENTOS SESENTA PESOS M/CTE.** (\$131.960) suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.
- b) El segundo Valor Por la suma de, **CUATROSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE** (\$405.615.41) suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 16 de agosto del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00548**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LUIS ERNESTO CACERES BOHADA**, cedula de ciudadanía No. **88.211.183**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ERNESTO CACERES BOHADA**, cedula de ciudadanía No. **88.211.183**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$568.305.41); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE**. (\$162.690) por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **CUATROSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE** (\$405.615.41) suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 16 de agosto del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
23 de agosto de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00547**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **JOSE ALFREDO MERCHAN VELASCO**, cedula de ciudadanía No. **13.490.061**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE ALFREDO MERCHAN VELASCO**, cedula de ciudadanía No. **13.490.061** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE** (\$618.592.28) suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE**. (\$146.430) Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE** (\$472.162.28) suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 16 de agosto del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
23 de agosto de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00546** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. **901.128.535-8**, representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **HERNAN ANAYA FLOREZ** y **SANDRA MILENA CAMARGO LOPEZ** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **13.537.047** y **1.090.439.971**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HERNAN ANAYA FLOREZ** y **SANDRA MILENA CAMARGO LOPEZ** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **13.537.047** y **1.090.439.971**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. **901.128.535-8**, representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, la siguiente suma de dinero:

- Por el pagaré No. **204150241436**, por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (\$ 3.058.710), por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, desde 07 de abril de 2016 hasta el día 27 de julio de 2021, por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE** (\$1.096.815).
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 28 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE** (\$179.601).
- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE** (\$10.913), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- Por concepto de gastos de cobranza la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$611.742), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ADRIANA DURÁN LEIVA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
23 de agosto de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00545** *interpuesto por*, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4 Representada Legamente por PATRICIA CONTRERAS GELVES, actuando a través de apoderado judicial en contra de YORLEY LOPEZ ROLON CC: 60.397.735 y JEISON GIOVANNY ESCALANTE REY CC: 1.093.750.442, para decidir sobre la orden de pago solicitada.**

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YORLEY LOPEZ ROLON CC: 60.397.735 y JEISON GIOVANNY ESCALANTE REY CC: 1.093.750.442**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4 Representada Legamente por PATRICIA CONTRERAS GELVES**, la siguiente suma de dinero:

a. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$11.927.841.00)**, por concepto de capital adeudado en el pagare No. 49519

b. Por los intereses moratorios liquidados desde el 17 de febrero de 2018, día en que entró en mora del cumplimiento de la obligación, hasta el momento en que los mismos sean cancelados en su totalidad.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: No. 54-001-41-89-003-2021-00544-00
Demandante: INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT: 890.502.559-9
Demandado: MARCOS IVAN GONZALES PEÑARANDA CC 1090375909, DIEGO ARTURO PERALTA GONZALES CC 13279904, MARIBEL PERALTA VIVAS CC 60335748, Y SAMUEL DAVID SAAVEDRA BARRERA CC 1093788407

La empresa **INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT.890.502.559-9**, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de **MARCOS IVAN GONZALES PEÑARANDA CC 1090375909, DIEGO ARTURO PERALTA GONZALES CC 13279904, MARIBEL PERALTA VIVAS CC 60335748, Y SAMUEL DAVID SAAVEDRA BARRERA CC 1093788407**, identificados respectivamente.

Teniendo en cuenta que del título ejecutivo allegado –Contrato de Arrendamiento– se desprende una obligación clara, expresa, exigible, y a cargo de los demandados, resulta procedente librar mandamiento de pago, empero, regulando la cláusula penal conforme lo prevé el artículo 1601 del Código Civil, para el caso bajo estudio, la suma de (\$1.288.000). Así las cosas, observándose que la demanda cumple con las exigencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP,

Por otra parte, se dispondrá regular el valor pretendido como cláusula penal, toda vez que éste no puede exceder el duplo de la obligación principal, conforme lo pretende la parte demandante, de conformidad con el art. 867 del Código de Comercio. Y respecto a los intereses moratorios este despacho no accederá toda vez que se accedió al cobro de la cláusula penal y los dos son excluyentes entre sí.

En cuanto a la y teniendo en cuenta que del título arrojado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MARCOS IVAN GONZALES PEÑARANDA CC 1090375909, DIEGO ARTURO PERALTA GONZALES CC 13279904, MARIBEL PERALTA VIVAS CC 60335748, Y SAMUEL DAVID SAAVEDRA BARRERA CC 1093788407**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a **INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT.890.502.559-9**, las siguientes sumas de dinero:

1) **MILLON DOSCIENTOS OCHENTO Y OCHO MIL PESOS** (\$1.288.000) por concepto del canon de arrendamiento de 23 días del mes de julio de 2021, conforme a la obligación determinada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

2) **TRES MILLONES DE PESOS** (\$3.000.000) por concepto de la cláusula penal y según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada; así como del escrito de demanda y de sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

CUARTO: RECONOCER al Doctora **INDRIG KATHERINE CHACHON PEREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 23 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00543**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, actuando a través de endosatario en procuración en contra de **IDULFO TARAZONA PABON CC: 13.741.495**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **IDULFO TARAZONA PABON CC: 13.741.495**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, la siguiente suma de dinero:

- **TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$30.532.077)**, por concepto de saldo a capital insoluto, sin incluir el valor de las cuotas en mora, más los intereses moratorios sobre el capital insoluto a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$1.190.203)** por concepto de las (4) cuotas en mora exigidas mensualmente, más los intereses moratorios sobre cada cuota a partir del día siguiente en que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (1.334.059)** por concepto de intereses de plazo correspondiente a las (4) cuotas dejadas de cancelar.

SEGUNDO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-141020**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** conforme al endoso otorgado por la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 23 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00542**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CONTRERAS TORRES MARIA BELEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.673.091**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CONTRERAS TORRES MARIA BELEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.673.091**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

A. (4.625,6582 UVR) por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 06 de agosto de 2021 representan la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.316.484,53) M/CTE.**

B. Por el interés moratorio, sobre el capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C. 7.893,7881 (UVR) **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.246.609,98)** por concepto de las (6) cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de febrero de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

D. Por el interés moratorio sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E. 308,3134 (UVR) **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$87.747,47)** Por las sumas en unidades de valor real (UVR) por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de febrero de 2021.

F. **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$212.280,62)** por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula cuarta de contrato de mutuo contenida en la escritura pública no. 1243.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

SEGUNDO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-108627**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 23 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00541**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CONTRERAS TORRES MARIA BELEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.673.091**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CONTRERAS TORRES MARIA BELEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.673.091** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma en unidades de valor real **(4.625,6582 UVR)** por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 06 de agosto de 2021 representan la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.316.484,53) M/CTE.**

B. Por el interés moratorio, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C. Por **7.893,7881 UVR, Dos millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos nueve pesos con noventa y ocho centavos \$ 2.246.609,98** por concepto de las (6) cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE FEBRERO DE 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

D. Por el interés moratorio equivalente, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) 308,3134 y en pesos \$ 87.747,47 por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE febrero DE 2021.

F. **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$212.280,62)** por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula cuarta de contrato de mutuo contenida en la escritura pública no. 1243.

SEGUNDO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-108627, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 23 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00540** interpuesto por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS 8-COOPENSIONADOS NIT. 830.138.303-1, Representada Legamente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS**, actuando a través de *apoderado judicial* en contra **OVAIRO GONZALEZ NEIRA CC: 19458366**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OVAIRO GONZALEZ NEIRA CC: 19458366** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS 8-COOPENSIONADOS NIT. 830.138.303-1, Representada Legamente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS**, la siguiente suma de dinero:

1. Por concepto de capital adeudado en el pagare No. 7720191805, la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS** (\$23.744.790), siendo exigible la obligación el día 31 DE octubre de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, liquidados desde el 01 DE noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS** (\$126.914), correspondiente a los intereses corrientes, causados desde la fecha de suscripción del pagare hasta la fecha de vencimiento, suma esta que se pactó en el título base de la presente acción.

SEGUNDO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de agosto de 2021**, de conformidad con artículo 295) del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00539** interpuesto por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS 8-COOPENSIONADOS NIT. 830.138.303-1, Representada Legamente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS**, actuando a través de *apoderado judicial* en contra **MARIA ROSARIO CHACON CC: 27.886.261**, para decidir sobre la orden de pago solicitada. A ello debiera procederse, pero observa el despacho las siguientes falencias:

- No se aportó el endoso realizado a favor de su cooperativa por parte de la entidad crediticia que figura como acreedor sin especificar si es endosatario en propiedad o en procuración toda vez que en los hechos menciona que el pagare fue suscrito a favor de su entidad.

por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 656 del código de comercio colombiano señala que puede haber tres clases de endoso: en propiedad, en procuración o en garantía, así como “El endoso es un acto unilateral, debido a que a través de la firma el endosante manifiesta su voluntad ya sea de transferir el dominio del título, de darlo en garantía o de encomendar a alguien para que efectúe el cobro.”

Por esta razón el Despacho se ve obligado a Inadmitir la presente demanda, para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, la parte demandante subsane la falencia aquí reseñada.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00537**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7** antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", actuando a través de apoderado judicial en contra de **DANIELA ANDREA LAGUADO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1093776681**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DANIELA ANDREA LAGUADO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1093776681**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", la siguiente suma de dinero:

- **VEINTITRES MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$23.101.322,98)** por concepto de capital adeudado en el pagare No. 05706066300195796, más **UN DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.325.817,48)** por concepto de intereses de plazo desde el día 22 de noviembre del 2020 hasta el 5 de agosto del 2021, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-317298**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 23 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00535** interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIRO GUERRERO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.503.417**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIRO GUERRERO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.503.417** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8**, la siguiente suma de dinero:

- I) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051016110000621** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$14.880.920).**
- J) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.577.849)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés efectiva anual desde el día 6 de julio de 2020, hasta el día 23 de julio de 2021.
- K) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051016110000621**, desde el día 24 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- L) Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.912.264)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051016110000621.**

SEGUNDO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** como apoderado judicial de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de agosto de 2021**, de conformidad con artículo 295) del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2021-00534**, interpuesta por **CARLOS JOSÉ PABLOS GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 1.090.506.144**, a través de apoderado judicial, contra de **LASTENIA BUITRAGO, quien se identifica con la C.C. 37.258.154 y LUPERLY LISNEY JIMENEZ BUITRAGO, quien se identifica con la C.C.1.090.489.961**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en la calle 13 No. 16-63 barrio Belisario, para resolver sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **CARLOS JOSÉ PABLOS GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 1.090.506.144** contra de **LASTENIA BUITRAGO, quien se identifica con la C.C. 37.258.154 y LUPERLY LISNEY JIMENEZ BUITRAGO, quien se identifica con la C.C.1.090.489.961**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en la calle 13 No. 16-63 barrio Belisario.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **SANDRA CATHERINE HERNANDEZ BELTRAN**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00533** interpuesto por, **BANCO COMPARTIR S.A, BANCOMPARTIR S.A hoy MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A Representada Legamente por ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROBERT ARNOLDO SALINAS ABREO CC: 88.230.532**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROBERT ARNOLDO SALINAS ABREO CC: 88.230.532**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **BANCO COMPARTIR S.A, BANCOMPARTIR S.A hoy MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A Representada Legamente por ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA**, la siguiente suma de dinero:

a. Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE** (\$11.690.427.00), por concepto de capital adeudado en el pagare No. 1145288.

b. Por los intereses moratorios liquidados desde el 11 de abril de 2021, día en que entró en mora del cumplimiento de la obligación, hasta el momento en que los mismos sean cancelados en su totalidad.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00532** interpuesto por, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4 Representada Legamente por PATRICIA CONTRERAS GELVES**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIBEL SOTO GUERRERO CC: 37.395.060, ARISTOBULO SOTO CC: 37.337398 y ANA DELIA GUERRERO ASCANIO CC: 37.258.696**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIBEL SOTO GUERRERO CC: 37.395.060, ARISTOBULO SOTO CC: 37.337398 y ANA DELIA GUERRERO ASCANIO CC: 37.258.696**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT. 890.501.609-4 Representada Legamente por PATRICIA CONTRERAS GELVES**, la siguiente suma de dinero:

a. Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE** (\$13'120.805.00), por concepto de capital adeudado en el pagare No. 56341

b. Por los intereses moratorios liquidados desde el 30 de junio de 2020, día en que entró en mora del cumplimiento de la obligación, hasta el momento en que los mismos sean cancelados en su totalidad.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **23 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB